

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de marzo 2016

656-1742X111

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I; 59 Fracciones XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración el siguiente punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura, exhorte al delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Oaxaca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay momentos en la vida que queremos compartir con nuestras familias, amigos o por reunión de trabajo, a lo cual acudimos a un

restaurant, bar, etc., al parecer es sano hacerlo en estos lugares, pero desgraciadamente al final de todo resulta ser un calvario al momento de pagar la cuenta, porque no solo cobran lo que consumimos sino que trae consigo el concepto de propina de un 10% y en otros casos sin saberlo, hemos pagado montos desde 15% hasta un 25%. Siendo un abuso al consumidor.

La propina surgió por los griegos, tenían por costumbre sólo beber una parte del contenido de la copa, y la propina era el resto que se tomaba la persona a cuya salud se brindaba. Como recuerdo de esta sana práctica, sólo nos quedó la etimología de la propina, la cual proviene del latín Propinare que significa "dar de beber".

Pero como hemos visto, su significado ha cambiado tanto, al grado que en algunos lugares, como en restaurantes se ha convertido en algo casi obligatorio. Vaya, se han creado hasta manuales de etiqueta para saber cuánto debemos dejar de propina. En restaurantes entre el 15 y 20%. En taxis, entre el 10 y 20%, en los hoteles, entre el 10 y 20%.... y bueno, en nuestro país, es difícil salvarnos de la propina al Valet Parking.

La propina es una gratificación voluntaria que se da en el caso de un buen servicio, por lo que ningún establecimiento tiene derecho a determinar un monto para ello o incluirla en la cuenta sin consentimiento del consumidor.

En México no existe una ley que regule el pago de la propina, pero debido al desconocimiento, varios son los establecimientos que exigen esta gratificación a través de montos fijos que van desde el 10% hasta el 25%.

"La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) establece que deben respetarse los precios de bienes y servicios ofrecidos, en esta lógica la propina no forma parte de estos conceptos, por lo que exigirla está fuera de la ley", dice el Director General de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Incumplir con esta disposición legal tiene sanciones y multas que van desde los 500 y hasta los 2.1 millones de pesos, dependiendo de la resistencia o no del establecimiento para resarcir la afectación a los consumidores.

Pero por costumbre y por reglas no escritas por la sociedad, no se discute el pago de la propina en México, por el servicio ya sea en restaurantes, gasolineras, tiendas de autoservicio, valet parking, etc. Dar propina nos parece algo normal y lo realizamos automáticamente o nos sentimos bien por el servicio otorgado.

Desde la definición de la palabra propina en su sentido gramatical de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, nos dice que es: la Recompensa pecuniaria de un servicio eventual o Agasajo

que sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio.

Dentro del ámbito jurídico se conoce la Gratificación como una pequeña recompensa por un servicio eventual.

Remuneración fija que se concede por el desempeño de un servicio o cargo, la cual es compatible con un sueldo del Estado.

De aquí podemos definir la propina como "una gratificación por un servicio".

Jurídicamente, según Rafael de Pina en el Diccionario de Derecho de 2005, la gratificación se define como:

- 
- "Remuneración de un servicio o cargo de carácter eventual".
- "Remuneración de un servicio o cargo que se recibe, además del sueldo, en calidad de percepción excepcional compatible con este".

Dentro del ámbito de los servicios, Carlos Reynoso Castillo en Derecho del Trabajo, Panorama y Tendencias de 2006, clasifica las propinas de la siguiente manera:

- Obligatorias: Aquellas que se hayan establecido por la Ley o por contrato colectivo de trabajo.
- Facultativas o voluntarias: Aquellas cuyo otorgamiento queda a discreción del cliente del establecimiento.

- 0007
- Colectivas: Aquellas que son depositadas en un fondo común de los trabajadores y distribuidas más tarde de manera equitativa.

### **Ley Federal del Trabajo**

Dentro del ámbito laboral, las propinas están contempladas en los artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que a la letra dicen:

Art. 346. – Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del art. 347. Los patronos no podrán reservarse ni tener participación alguna de ellas”.

Art. 347. – Si no se determina en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijaran el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios”.

Lo anterior se confirma que: Las propinas forman parte del salario en el caso de trabajadores de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.

Las propinas que reciben los trabajadores que prestan sus servicios en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, forman parte de su salario, en virtud

de que así se establece en el artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo, disposición que se relaciona con el artículo 347 del mismo ordenamiento, conforme al cual, si no se determina en calidad de propina un porcentaje de consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario base del pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece en su artículo 10° que a letra dice: Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado. Por ello no se debe permitir que la propina sea de forma arbitraria y mucho menos sin consentimiento del consumidor; porque al final es una forma del negocio o establecimiento para evadir su obligación de pagar un

salario justo a sus trabajadores, por ello realizan esta práctica desleal como forma de pago a través de la propina a sus empleados.

Hoy en día la práctica de los empresarios o dueños de los establecimientos lo manejan a sus arbitrio, es decir, que la propina la incluyen dentro de los gastos del consumidor como imposición de pago, desde luego resulta ser un abuso por parte del patrón ya que ellos pretenden que los consumidores terminen pagando un salario a los trabajadores, porque con la existencia de la propina alivia al empleador de la obligación de pagar un salario justo a sus empleados, y repercute en perjuicio de la masa inerte del público consumidor de la que hoy forman parte muchos trabajadores.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, la siguiente proposición como:

#### PUNTO DE ACUERDO.

**Único.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Oaxaca, para que de acuerdo a las normas mexicanas emita las recomendaciones a los negocios, establecimientos, centros de

entretenimiento, bares, restaurantes, discotecas, etc. que se abstengan de cobrar la propina de forma obligatoria ya que la misma es una gratificación y no una obligación pues no existe una norma que regule tal pago por concepto de propina, y de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a las leyes, con la aplicación de multas, dependiendo de la resistencia o no del establecimiento para resarcir la afectación a los consumidores.

Lo que someto a la consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LIII LEGISLATURA  
DIP. ADOLFO GARCIA MORALES  
DISTRITO III  
IXTLÁN DE JUÁREZ